

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 254/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA,
ESTADO DE AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Subconsejero de Litigios y Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes.	4758-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

Personalidad y contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Subconsejero de Litigios y Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que contesta la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

Acceso al expediente electrónico. En relación con su manifestación expresa, a efecto de que tenga acceso al expediente electrónico para sí y a través de la persona que menciona, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de marzo de dos mil veintitrés a favor del promovente como Subconsejero de Litigios y Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes, y en términos de los artículos 6, fracción II, y 15, fracción IV, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes**, que establecen lo siguiente:

Artículo 6. Para el despacho, atención, resolución y todo lo relacionado con los asuntos de la Consejería, al menos contará con las siguientes Unidades Administrativas:

(...)

II. Subconsejería de Litigios y Asuntos Contenciosos:

(...).

Artículo 15. La persona titular de la Subconsejería de Litigios y Asuntos Contenciosos, dependerá directamente del Consejero, quien tendrá además de las facultades y atribuciones genéricas establecidas en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento, las siguientes:

(...)

IV. Representar al Ejecutivo y a la Consejería, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter;

(...).

Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan o consulten en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Desahogo de requerimiento. Por otro lado, desahoga el requerimiento formulado en acuerdo de cuatro de octubre de este año, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Omisión de señalamiento de medio de notificación. En otro orden de ideas, en virtud de que el municipio actor fue omiso en solicitar notificaciones electrónicas y/o señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto cumpla con lo anterior.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de la contestación de demanda a la Fiscalía General de la República; y dígasele al municipio actor que ésta queda a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a dicha oficina², deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022; lo anterior, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, queda a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente medio de control constitucional, los que pueden ser consultados en la indicada oficina.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el

² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre incumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

numeral 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Notifíquese. Por lista y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la contestación de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T21:07:20Z / 13/12/2024T15:07:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	28 b7 eb 52 8d e4 cd 41 56 09 ca cb 68 ce 0f 9b 4d 96 c7 b9 ca 2d 86 53 6a c9 00 01 e0 45 1d 33 d3 59 72 57 d8 80 c2 50 3d cc 19 67 bf 9b a1 6d 94 c9 ab 52 18 64 4f db 86 ac 0c 14 7b b4 a0 49 c3 0e 63 b9 12 56 c8 e8 72 93 e6 38 6b 17 0f 3c 0a 71 23 76 ec 85 f5 85 95 60 17 90 2a b3 a6 07 23 7b 0e ac 6b 0d 32 6b e0 49 e4 d9 83 d9 df a2 1a 97 20 bb 82 7e 32 eb 40 3c 5b c7 fb ac 46 77 b0 b7 64 96 ba 09 13 46 22 ec 9a 6b 45 54 cc fc 89 8f 39 38 19 6a e0 e3 82 9d 8b cf 29 80 ab 15 03 72 56 cc 16 3e d3 ba dc 7e d9 7d dc 4b 02 b6 05 bd d8 a7 21 38 a2 8d b0 bf 7c ea f7 62 a0 c5 f7 26 a0 18 31 04 5e 11 5e 4a d9 9f 41 79 c5 e7 fe 3d df 81 47 f4 a9 2c d2 c3 39 1c a3 2e 49 0b ba 2c 23 61 7a 1e 6d a0 07 23 90 8d 61 7c 0c 68 05 22 04 44 2b 1e a5 ee 73 12 d0 c3 1f df 46 a2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T21:07:20Z / 13/12/2024T15:07:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T21:07:20Z / 13/12/2024T15:07:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7935091			
	Datos estampillados	36BFD329FA041611D6117A703F929ED214765FC166BB95DDBCED7C56276E2168			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T20:11:26Z / 12/12/2024T14:11:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	cc 93 fe 8d 64 3d 5c 6c 30 84 2a 92 a3 33 5b d9 f0 f6 cb e1 e9 3d c6 68 f7 ae 23 01 89 de 1e d3 29 2d 6a e1 c8 3c bf a2 af 24 08 df be 70 25 b5 b7 a3 13 de 19 89 b3 e0 7a b8 5b d7 59 0a e3 44 fc f8 b2 82 64 9b d8 8f 3e 2c 5f 0c 1b 4f 4f 2f 66 00 6c 3d 57 f4 9d 9d 6b 6f 95 e3 cc a0 2d fd e1 21 74 f6 3a c4 89 1d 6e 33 ed 89 d9 a9 4c 38 c5 4f 34 c1 b0 b4 90 44 36 19 f1 c4 e6 b5 af 14 32 69 ec 00 f2 bd 89 ec 8f 3b b4 f3 59 96 88 38 64 dd 0b a6 13 da 48 72 f6 27 e0 c5 81 c7 b0 a9 8e a5 e2 6a e1 8b 47 1e 43 16 5a bd 48 b9 7e 83 c1 cc 6b 4a 4b f6 bb 8f db 62 41 58 a4 ec da 4d 4a 89 44 38 36 a6 af 7c c8 a3 a4 ab e2 9d 6a 99 f3 7c 6b b7 0e 71 18 1a dc 77 98 15 6b b9 55 d3 22 23 6d 3a 0f a3 61 98 5d 14 bc be 03 37 1c 50 12 94 1a ee 59 27 a6 1f 51 7a 85 19 ce 5b 11 22				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T20:11:26Z / 12/12/2024T14:11:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T20:11:26Z / 12/12/2024T14:11:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7928529			
	Datos estampillados	7BEE6B54DCC1315BA76816BF72A0C0B831E0B58C0109DB72C9C6633F0B950EFF			